

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aquiluz Solar"

Nombre del Titular : CVE Proyecto Once SpA.
Nombre del Representante Legal : Pierre Boulestreau
Dirección : Av. Vitacura N°2939, Of. 1901, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aquiluz Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aquiluz Solar", la que deberá entregarse hasta el 12 de enero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud (por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar), dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sebastián Cruz Azócar, dirección de correo electrónico sebastian.cruz@sea.gob.cl, número telefónico +569444587847

I. Descripción y alcances del proyecto

Descripción de proyecto

- 1.1. En la Respuesta 1.2 de la Adenda, el Titular señala transporte de agua a través de camión aljibe. Ante lo señalado, se solicita al Titular ampliar los antecedentes proponiendo un procedimiento o protocolo que permita asegurar que las aguas para el camión aljibe se obtendrán de fuentes autorizadas. Además, se debe implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en que se mantendría dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora.
- 1.2. En relación a la respuesta 1.9 de la Adenda, donde el Titular utilizará un consumo de agua anual de 73,7 m³/año para la limpieza de los paneles durante la vida útil del proyecto (40 años). Se solicita al Titular evaluar la factibilidad de dejar como primera opción la limpieza en seco, mediante la utilización de paños de microfibra.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

De lo anterior dado que la comuna de Paine es declarada como zona de escasez hídrica, mediante Decreto N°179 del MOP de fecha 17 de octubre de 2022.

- 1.3. En relación a la sección 6.4, Cronología de la Adenda, se solicita al Titular actualizar los plazos para cada fase del proyecto

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre] .	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Residuos

- 1.4. Se reitera la observación 1.17 del ICSARA, al respecto el Titular señala en su respuesta que *“Se acoge la observación. En Anexo 03 de la presente ADENDA se presenta Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable actualizado, en donde se incluye lo observado respecto a la Ley N°20.920/2016 del MMA”*. Sin embargo, el citado Anexo 03 de la Adenda, no viene actualizado. En particular el análisis solicitado tiene relación con que el Titular calificaría como productor de productos prioritarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 Ley, observándose que dentro de los productos prioritarios establecidos para efectos de la responsabilidad extendida del productor (REP), se encuentran los “Aparatos eléctricos y electrónicos” y los “Envases y embalajes” que tendrían relación con el proyecto, debido a los módulos fotovoltaicos y el embalaje de dichos módulos respectivamente.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones Atmosféricas

D.S. N°31/2016 del MMA

- 2.1. Se reitera al Titular la observación 2.3 del ICSARA. Al respecto, deberá indicar la superficie (m²) y la profundidad (m) por escarpar e incorporar archivo Kmz de dicha superficie. Lo anterior, considerando la vegetación que se visualiza en la superficie del proyecto a través de Google Earth, la que impediría la instalación de los paneles.
- 2.2. Se solicita al Titular ampliar la presentación del Anexo 06, Actualización Estimación Emisiones de la Adenda, incorporando la actividad de Nivelación. Lo anterior, de acuerdo con la respuesta 2.4 de la Adenda, donde el Titular señala: *“Este trabajo de micro nivelación será efectuado por una motoniveladora, la cual posee una hoja de ancho 3.7 metros aproximadamente. De esta forma, para*



nivelar las 17,55 hectáreas de terreno, se realizarán aproximadamente 108 pasadas, de 436 metros de largo cada una de las padas”.

De lo contrario se considera una subestimación de emisiones, ya que no consideraría la totalidad de las actividades que se realizarán durante la fase de construcción del proyecto, incumpliendo el Artículo 19 del D.S. N°40/2012 del MMA, que establece que el Titular deberá evaluar los impactos considerando la condición ambiental más desfavorable.

- 2.3. Se reitera la observación 2.8 del ICSARA, considerando las observaciones anteriores. Al respecto, deberá incorporar la siguiente Tabla:

AÑO	MP10 equivalente	MP10 equivalente 120%	Fracción por combustión %

- 2.4. Se solicita al Titular ampliar la presentación del Anexo 06, Actualización Estimación Emisiones de la Adenda, incorporando un Programa de Compensación de Emisiones preliminar: Lo anterior de acuerdo con el Artículo 64 del D.S. N°31/2016 del MMA.
- 2.5. Se solicita al Titular ampliar la presentación, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que incorpore las observaciones antes señaladas, la peor condición de evaluación ambiental, más un análisis actualizado de las emisiones de MP_{2,5} y MP₁₀, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del D.S. N° 31/2016 del MMA, de manera de verificar, los montos de emisiones. En el caso del análisis de las emisiones a compensar deberá presentar resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase (construcción, operación y cierre) y año cronológico.

Ruido y Vibraciones

- 2.6. En “6.1 Fase de Construcción/Cierre” del Anexo 07, Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, el Titular muestra en las tablas de la 10 a la 15 las maquinarias usadas en la fase de construcción agrupadas por frentes de trabajo en la cual no se aprecia de forma clara el frente de trabajo que trabajará en la instalación de la línea de tendido eléctrico (LTE). Del mismo modo, en la ilustración “5 Distribución de Maquinaria. Fase de Construcción” se muestra las maquinarias frente a cada receptor en que se aprecia que frente a cada receptor se dispone la maquinaria Hincadora Camión Grúa y Manitou lo que sería aparentemente el frente de trabajo de la Tabla “13 Nivel de Potencia Acústica de la Maquinaria Utilizada en Fase de Construcción. Montaje”.

Al respecto, se solicita al Titular especificar el frente de trabajo de la instalación de la línea de tendido eléctrico (LTE) ya que la Hincadora no parece ser la maquinaria que se utilizará en dichas faenas sino que más bien en el montaje de los paneles solares. Por ello, se solicita que dicho frente de trabajo sea especificado de forma más clara y que dicho frente de trabajo sea ubicado frente a cada poste el cual



debe ser debidamente identificado mediante una adecuada numeración especialmente frente a los receptores R1, R2, R3, R4 y R6.

- 2.7. En “7.1 Modelación y Evaluación Normativa Ruido” del Anexo 07 Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, el Titular muestra en la ilustración “7 Mapa Preliminar de Propagación Sonora Según NPSeq en dBA. Fase de Construcción” en la cual se basan los resultados mostrados en la tabla “24 Evaluación Preliminar de Cumplimiento D.S. N°38/2011 del MMA. Fase de Construcción y Cierre. Periodo Diurno” pero la escala en la cual se muestra dicho mapa de ruido no permite ver en detalle la ubicación tanto del frente de trabajo junto a cada receptor así como la ubicación del punto de evaluación utilizado para declarar los datos de la tabla 24 antes señalada.

Al respecto, se solicita al Titular confeccionar los mapas de ruido para cada receptor por separado en que se muestre para cada uno de ellos la ubicación tanto del frente de trabajo en sus inmediaciones y el punto de evaluación usado para declarar los niveles de ruido en ellos. Del mismo modo, se solicita que se delimiten los predios de cada receptor en dichos mapas de ruido de modo de poder revisar y validar los datos declarados, ya que dicho punto de evaluación deberá estar ubicado dentro del predio de cada receptor, en el lugar en que haya mayor nivel de ruido lo más cercano posible al proyecto.

- 2.8. En “7.2 Proyección de Vibraciones” del Anexo 07 Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, el Titular muestra en la tabla “26 Proyección de Lv y PPV en Cada Receptor. Vibraciones Generadas por Maquinaria Pesada” el resultado de los niveles de vibración en cada uno de los 6 (seis) receptores identificados en el proceso de evaluación en que se muestra que la maquinaria correspondería a la Perforadora ubicada a ciertas distancias de cada receptor.

Al respecto, se solicita al Titular explicar por qué utiliza la maquinaria Perforadora en función de cómo serán levantados los postes y qué maquinaria serán utilizadas en dichas faenas. Del mismo modo, se solicita al Titular que respalde las distancias usadas en las proyecciones mediante imágenes satelitales en que se ubique el punto en el cual se ubica el foco de vibración y el punto de evaluación de los niveles resultantes para el criterio de molestia para cada receptor.

- 2.9. En “8.1 Medidas de Control de Ruido” del Anexo 07 Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, el Titular muestra las medidas de control de ruido que consistirían en Barreras Acústicas Modulares de al menos 2,4 m de altura y cuya extensión debe abarcar todo el frente de trabajo más 10 m al menos a cada lado de lugar de las faenas.

Al respecto, dicha medida de control de ruido deberá ser revisada en función de las observaciones realzadas anteriormente, de modo de asegurar el cumplimiento normativo para el componente ruido.

- 2.10. En “8.2 Medidas de Control de Vibraciones” del Anexo 07 Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, el Titular muestra la medida de control de vibraciones que consistiría en un Buffer de Seguridad de al menos 19 m entre la fuente y el receptor R3 por lo que se debe realizar la maniobra sin el uso de maquinaria



pesada que emita vibraciones dentro de este Buffer usando tecnologías alternativas como faenas manuales o similar.

Al respecto, dadas las observaciones anteriores, se solicita que dicha medida sea replanteada y en especial respecto de declarar con claridad si dentro del buffer planteado sólo se usarán faenas manuales sin utilización de maquinaria, lo que debe quedar muy claro en la evaluación en caso de que así corresponda.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso Ambiental Sectorial 138

3.1. En relación a la respuesta 3.1 de la Adenda, cabe destacar que el permiso considera la evaluación de un sistema particular de aguas servidas que contempla recolección, tratamiento y disposición en el lugar que se ubica el proyecto, por lo tanto, debe incorporar en su proyecto de construcción de este sistema una alternativa de descarga y disposición final del efluente tratado, por lo que se solicita completar el permiso sectorial 138 del D.S. 40/2012 del MMA, en lo relativo a la descripción de la forma de recolección, tratamiento y disposición final del efluente tratado según corresponda y dando cumplimiento a las exigencias establecidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, además en específico considerar lo siguiente:

- a) Informar índice de absorción (l/m²/día) obtenido de acuerdo a lo descrito en el 236/1926 “Reglamento de Alcantarillados Particulares”.
- b) Considerando que en general las fosas sépticas presentadas para este permiso poseen drenaje y que las bases de las zanjas de drenaje en toda su extensión deberán distanciarse un mínimo 2 metros respecto a la profundidad de la napa, las calicatas de 1,5 m presentadas en el informe de suelo no son lo suficientemente profundas para acreditar en el proyecto de construcción de este sistema el tipo de disposición.

Permiso Ambiental Sectorial 155, 156 y 157

3.2. En el Anexo 14, PAS 156 de la Adenda, el Titular señala: *“Los cauces para efectos de este informe corresponde (SIC) a aquellos identificados como **Canal Fernandino y Canal C1**. Ambos corresponden a canales de regadío. El Canal Fernandino cruza el Proyecto en dirección norte-sur, para evitar la superposición con el Proyecto, **el Titular ha decidido construir una obra de desvío para este cauce**, captando las aguas antes de su ingreso al área de Proyecto y restituyéndolas en el mismo lugar en que lo hace actualmente. El canal de desvío atraviesa el camino de acceso del proyecto razón por la cual se incluye una la Obra de Cruce. **El Canal C1 cruza el camino de acceso al Proyecto, actualmente existe una obra de cruce, sin embargo, no está en condiciones adecuadas, razón por la cual se reemplazará.** Se ha calculado que la capacidad máxima de porteo del **Canal Fernandino es de 613 l/s y del Canal C1 de 703 l/s (Estudio Hidrología de Cauces)**, por lo cual en ambos casos no es aplicable la Resolución Exenta 135, de la Dirección General de Aguas (MOP)”*.



En el Anexo 13 Informe Hidrología de la Adenda, el Titular señala: *“La Resolución Exenta 135 del Ministerio de Obras Públicas, “Determina obras y características que deben o no deben ser aprobadas por la Dirección General de Aguas en los términos señalados en el artículo 41 del Código de Aguas”, establece la excepción de someterse al permiso de modificación de cauce “las modificaciones en cauces artificiales que porteen un caudal de hasta medio metro cúbico por segundo y que se encuentren en zonas rurales”. De acuerdo a los cálculos presentados en la Tabla 2-4, el **Canal Tránsito presenta un caudal máximo de porteo de 339 litros por segundo y el Canal DT un caudal máximo de porteo de 207 litros por segundo; por lo cual no se requiere de la presentación del permiso de modificación de cauce (PAS 156) para estas dos obras. Dado los caudales de porteo máximos superiores a los 500 litros por segundo en el Canal C1 (703 l/s) y el Canal Fernandino (613 l/s), las obras de cruce y de desvío asociadas a estos cauces deberán presentar el permiso ambiental sectorial PAS 156”.***

Ante lo señalado se observa y se solicita lo siguiente:

- 3.2.1. Verificar que los esquemas de la Figura 3-1 y Figura 3-2 del Anexo 14, PAS 156 de la Adenda, correspondan a la situación real de las obras proyectadas y a los cauces a ser intervenidos y no a “esquemas/soluciones tipo”. Se solicita modificar/actualizar, en caso de corresponder.
- 3.2.2. Respecto de la letra e) del artículo 156: Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción, acápite 6 del Anexo 14, PAS 156 de la Adenda, lo propuesto por el Titular resulta insuficiente toda vez que no se tiene en consideración la posible presencia de agua en los cauces y con ello la necesidad de resguardar la oportuna detección de no conformidades en la gestión ambiental del proyecto, considerando además, el principio preventivo de la evaluación ambiental de proyectos. Por tanto, ante la potencial presencia de escurrimiento en los cauces se requiere que el Titular consigne expresamente y complete lo siguiente, según corresponda:
 - a) Identificar los puntos a muestrear, uno aguas arriba y otro aguas abajo de cada cauce a ser intervenido con las obras aéreas. Deberá señalar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de cada punto, en el Adenda Complementaria.
 - b) Se considerarán todos los parámetros establecidos en la NCh 1.333 Of 78 de Calidad de agua para riego.
 - c) Efectuar un monitoreo inicial, previo a la construcción de la obra en los cauces, a fin de establecer la condición basal.
 - d) Efectuar un monitoreo quincenal (6 semanas declaradas para el Canal Fernandino y 4 semanas declaradas para el Canal C1) y comparar resultados con condición basal.
 - e) Se sugiere al Titular registrar en fotografías con fecha, la no presencia de agua en cada cauce en el monitoreo de seguimiento respectivo (si así ocurre), como medio de verificación de la no aplicación de monitoreo.



- f) Se realizará un catastro visual de las obras para asegurar el funcionamiento adecuado de sus operaciones y frente a la ocurrencia de alguna contingencia en la construcción de las obras en cada cauce. Dicho catastro debe formar parte del Informe a ser enviado a la SMA.
- g) Se elaborará un Informe, el cual será remitido a la SMA con una frecuencia quincenal y al quinto día de haber obtenido los resultados y se elaborará en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados (Incluido catastro visual); Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N°894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte		Este
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Resultado		
			Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)

- 3.2.3. Presentar un Anexo PAS 156 completo, autosuficiente y autocontenido (que incluya texto central, planos, entre otros), que considere todos los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes. Este Anexo formará parte de las medidas a fiscalizar en caso de que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable.

Permiso Ambiental Sectorial 160

- 3.3. Se solicita al titular definir la clase de capacidad de uso de los suelos que forman parte del proyecto, ya que existe inconsistencia entre lo señalado en el estudio de suelo del Anexo 1 de la Adenda y el Anexo 09, Actualización del PAS 160 de la adenda.
- 3.4. En relación a lo señalado por el Titular en el Anexo 10, Informe de Suelos de la Adenda: *“Los suelos del punto medio hacia el sur son suelos con características de clase III”*, el Titular deberá entregar las superficies georreferenciadas con la Clase de Capacidad de Uso de Suelo III señalado.



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

Arqueología

- 4.1. El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) reitera que lo solicitado en el Área de Influencia de la Adenda, respecto al componente arqueológico, no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no presenta ni genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Por tanto, se reiteran las siguientes observaciones:

El Informe de Patrimonio Cultural (Anexo 15: Línea base de Arqueología de la DIA) indica que si bien se prospectó el 100% del área del proyecto, la distancia entre transectas fue cada 50 m, lo cual es excesivo para inspecciones visuales en la Zona Central considerando que las condiciones de visibilidad generalmente son bajas, y en particular para la comuna de Paine, lugar que, como se señala en la misma recopilación de antecedentes presentada, es un área de gran sensibilidad arqueológica.

A partir de las características de los sitios arqueológicos identificados en las inmediaciones, no es posible identificar materiales superficiales mediante transectas tan separadas entre sí, por lo que el CMN solicita realizar una nueva inspección visual del área del proyecto durante la presente evaluación ambiental, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología, con el fin de descartar una posible afectación a algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico.

Se deberá remitir un nuevo informe que incluya lo siguiente:

- a) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la inspección visual. Además se debe incorporar los tracks (en KMZ) de prospección obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad, ya que en este informe no fueron adjuntos.
- b) Se debe aclarar qué partes de la inspección visual corresponden al área de paneles solares y cual al área de la línea de transmisión eléctrica, a partir de la presentación de mapas y fotografías georreferenciadas.
- c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 20-25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y de menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.



d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.

e) Nombre y firma del/la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf

En el caso que se registren hallazgos arqueológicos y con objeto que dicha información sea ingresada al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir junto con el informe de inspección visual, la planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

Medio Humano

4.2. En relación con la respuesta 4.3 de la Adenda, se solicita al Titular proporcionar una tabla en donde se identifique claramente el punto de saturación teórica alcanzado en cada una de las entrevistas realizadas., junto con justificar metodológicamente la no inclusión de actores clave que representen paño aledaño al área de emplazamiento del proyecto que se encuentra hacia la comuna de Buin, realizando su correspondiente caracterización.

4.3. En relación a la observación 4.4 del ICSARA, se señala la Comuna de Isla de Maipo. Lo anterior es erróneo por lo que se solicita al Titular redefinir el Área de Influencia de Medio Humano considerando las obras, partes y acciones de todas las fases del proyecto y su localización, según los criterios contenidos en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos del SEIA (2020) y lo expuesto en la Guía de Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del SEA (2017). Específicamente, se solicita incluir el paño aledaño al área de emplazamiento del proyecto que se encuentra hacia la comuna de Buin y realizar su correspondiente caracterización.

LEY 19.300 Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Letra g) del Artículo 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA:

Recurso Hídrico



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

- 4.4. En relación a la respuesta 4.13 de la Adenda, se reitera la solicitud de profundizar el análisis destinado a la justificación de si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua. Según lo establecido en el Artículo 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, considerando que el proyecto pudiese generar en función de potenciales cambios tanto el régimen del acuífero y en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua. Para dicho análisis se solicita la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:
- a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos,
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales,
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).

LEY 19.300 Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Medio Humano

Artículo 7° del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA:

- 4.5. En relación al Anexo N°08, Información Medio Humano de la Adenda, en referencia a la observación de grupos humanos en el Área de Influencia, de corresponder, se solicita al Titular actualizar el descarte del artículo 7 del D.S. N°40/2012 MMA, y teniendo en consideración la actualización de información solicitada en el presente ICSARA complementario para cada una de las fases de este proyecto.

V. Plan de Prevención Contingencias y Emergencias

- 5.1. Respecto de la medida que se establece en la respuesta 5.3 de la Adenda, se constata que el Titular establece: *“Una vez controlada la emergencia, se realizará la comunicación inmediata a la SMA y a los organismos competentes, para luego, enviar el informe de comunicación en un plazo no mayor a 48 horas”.*

Lo establecido no da cumplimiento a lo que DGA RMS ha señalado durante este proceso, por lo que cabe reiterar que se debe dar el aviso a la SMA antes de 24 horas. Así las cosas, la medida a aplicar es la siguiente y debe estar contenida en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias:



“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

- a) Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*
- b) Detalles de cada acción y medida de control utilizadas durante el evento de contaminación.*
- c) Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- d) En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad (solo en caso de accidentes)*

5.2. A partir de las observaciones anteriores, se solicita al Titular presentar una versión actualizada del Plan de Contingencia y Emergencia en que se acojan las observaciones planteadas en el presente documento y presentar la información de acuerdo al formato de la Ficha Resumen del presente ICSARA Complementario.

VI. Fichas Resumen

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

6.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la	



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2. Partes y Obras

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

6.3. Acciones



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.4. Cronología

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

6.5. Mano de obra

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.6. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.7. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.8. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



domiciliario]	
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.9. Productos Generados

Productos generados/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

6.10. Actividades Mantenición

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

6.11. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

	<i>cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

6.12. Artículo 11° de la Ley 19.300 y Artículos del 5° al 10° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o	<i>[Antecedentes]</i>



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar	[Antecedentes]



biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se	[Antecedentes]



concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra d) de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra e) de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra f) de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o	[Antecedentes]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.13. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]



6.14. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.15. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias



cumplimiento	<i>inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

- 6.16. Cuando en la ficha de Resumen se presenten Tablas, se solicita al Titular indicar bajo la tabla, la fuente y referencia a sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando, incluyendo Numeral o Letra de la sección, leyenda y el Capítulo o Anexo de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria.
- 6.17. Se solicita que la información incluirla en la ficha esté auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o anexos de la DIA, sin informar contenido que requiere la ficha.

VII. Relación con los planes de desarrollo comunal

- 7.1. Respecto de la respuesta 8.1 de la Adenda, el Titular señala: "En el Capítulo 05, Relación con las políticas, planes y programas de la DIA, el Titular indica que el Plan de Desarrollo Comunal vigente y disponible corresponde al período 2015 — 2018".
Al respecto, se reitera que el instrumento vigente comprende el período 2020-2025. Se solicita corregir análisis en función del instrumento "Plan de Desarrollo Comunal de los Años 2020 al 2025", vigente y disponible en: <http://transparencia.paine.cl/Pag Plan Desarrollo Comunal.html>.
- 7.2. En relación a la respuesta 8.1 de la Adenda, si bien el Titular, cita el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) con el período que corresponde, es dable señalar que, la Tabla 1-23. Relación del Proyecto con el Plan de Desarrollo Comunal de Paine 2020-2025, en su desarrollo, no corresponde al último instrumento vigente, basando el análisis en el PLADECO anterior.

VIII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Estrategia Regional de Desarrollo 2012–2021 de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

En la Línea Estratégica: REGIÓN LIMPIA Y SUSTENTABLE

Objetivo Estratégico: Aportar en la Disminución de la Contaminación Atmosférica en la Región y promover un sistema regional de adaptación a los efectos del cambio climático de la RMS.



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

- 8.1. En relación a la respuesta 9.4 de la Adenda, se solicita al Titular incluir en el proyecto como Compromiso Ambiental Voluntario, un tratamiento paisajístico perimetral en los deslindes del proyecto, mediante la plantación de especies nativas arbustivas de baja altura (que evitan la proyección de sobras hacia los paneles). Esto, con objetivo de insertar la planta fotovoltaica de manera armónica con el entorno rural predominante y aportar al aumento de la vegetación nativa en la zona y a su vez, contribuirá con la captura de material particulado de la atmósfera.

Objetivo Estratégico: Promover el uso sustentable y estratégico del agua (superficial y subterránea).

- 8.2. En relación a la respuesta 9.7 de la Adenda, se solicita al Titular realizar la vinculación y justificación técnica respecto a este objetivo estratégico, considerando la escasez hídrica del país.

Objetivo Estratégico: Proteger la disponibilidad de suelo agrícola con factibilidad de explotación

- 8.3. En relación al requerimiento de aclarar la capacidad de uso de suelo en este ICSARA Complementario, se solicita relacionar los resultados con el objetivo estratégico.

Cuarto Eje Estratégico: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN ÁREAS RURALES Y URBANAS

- 8.4. En relación a la respuesta 9.8 de la Adenda y dado que las líneas de transmisión constituyen un obstáculo dentro del hábitat de aves, ya que impiden el libre desplazamiento y no siempre son claramente visibles, se reitera al respecto, que el Titular incorpore medidas de antielectrocución y anticolisión de aves, tales como el uso de disuasores de vuelo e implementación de distancias de seguridad (para evitar que las aves tomen contacto simultáneo con dos fases energizadas) u otras.

IX. Compromisos Ambientales Voluntarios

- 9.1. En relación al Anexo 05, "Actualización cap. CAV" de la Adenda y según lo solicitado sobre la componente suelo, se indica que, el proyecto se emplaza sobre suelos de alto valor agrícola y escasos, motivo por el cual, el Titular deberá proponer un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) por pérdida temporal de uso agrícola de suelos productivos (impacto no significativo); estas propuestas deben dar cuenta en forma concreta de dicho impacto, y por lo tanto presentar, dentro del proceso de evaluación, todos los antecedentes que permitan analizar si dicho compromiso voluntario, da cuenta de esta pérdida temporal de uso, señalando cuál será la medida, en que predio o lugar se ejecutará (preciar el predio, rol de SII), carta de aceptación por parte del propietario, la medida deberá ser comprometida para materializarse dentro de la fase de construcción del proyecto, la forma o medios que se utilizarán, cronograma de actividades, indicadores de éxito, etc. de tal forma que con dichos antecedentes el SAG, pueda estimar la factibilidad de lo propuesto.



X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 10.1. Cabe señalar, que el Titular debe tener presente que para las medidas u obras asociadas a canales privados en sede sectorial deberá presentar los respectivos documentos que acrediten conocimiento y conformidad de los propietarios/administradores y usuarios de derechos de aprovechamiento de aguas en los cauces, para ejecutar o haber ejecutado las intervenciones.
- 10.2. En la respuesta 1.8 de la Adenda, el Titular señala: *“El camino de acceso cumplirá con todas las características que garanticen las condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos pesados durante la fase de construcción y cierre, según las consideraciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras Volumen 4 y 5. Se considera un camino simple de 4 m, y radio un radio de giro no menor a $R=15$, y un ancho de 4 m”*. Al respecto, se solicita al Titular especificar dicha situación, ya que la vía propuesta de 4 m, está asimilada como Pasaje/Circulación Peatonal, de acuerdo lo definido en los artículo 2.3.3 y 2.3.4 de la OGUC, debiendo las rutas de acceso al presente proyecto, salvaguardar lo definido en el inciso final del artículo 134 de la LGUC. Aclarar y justificar técnicamente.
- 10.3. Téngase presente que el titular deberá obtener la calificación de instalaciones industriales a que se refiere el art. 4.14.2 de la OGUC (art. 161 del Título VII del Decreto Supremo N° 40/12 del MMA), durante el proceso de evaluación del proyecto en cuestión, la cual deberá corresponder a industria molesta o inofensiva, de forma de dar cumplimiento a la normativa sectorial.
- 10.4. Téngase presente que se encuentra vigente el D.S. N°12/2020 del MMA, que *“Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes”*; adicionalmente deberá informar a través del Sistema REP del Sistema de Ventanilla Única del RETC (vu.mma.gob.cl) cuando corresponda, y dar cumplimiento a lo establecido en o los decreto(s) supremo(s) que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada producto prioritario, según corresponda.

XI. Participación ciudadana

- 11.1. En relación al Anexo 17 de la Adenda, se solicita al Titular actualizar cada una de las respuestas, en caso de corresponder, en función de las observaciones contenidas en el presente ICSARA.

Arturo Farías Alcaíno



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>

Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/SCA

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157979175>